



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 410-A DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. (ELD 510/LXV-I)**

A la Comisión de Justicia de esta Sexagésima Quinta Legislatura le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de reformar el artículo 410-A del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. Presentación de la iniciativa.**

##### **I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.**

El diputado iniciante en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentó ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

##### **I.2. Objeto de la iniciativa.**

La iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo tiene por objeto -a decir del iniciante- dotar de efectividad la ejecución de la medida precautoria de separación de cónyuges, evitando poner en riesgo a quien la solicita y sus hijos, ante una situación en que intente impedir sea llevada a cabo la contraparte del solicitante.

De esta forma, propone agregar al texto del artículo 410-A del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, la posibilidad de que el juzgador



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar el artículo 410-A del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. (ELD 510/LXV-I)

autorice el auxilio de la fuerza pública cuando hay oposición para llevar a cabo la medida precautoria en caso de separación de cónyuges.

## **II. Turno de la iniciativa.**

De acuerdo con la materia de la propuesta, la presidencia de la mesa directiva turnó a la Comisión de Justicia la iniciativa en fecha 25 de mayo de 2023, para su estudio y dictamen.

## **III. Estudio de la iniciativa.**

El 29 de mayo de 2023 se radicó la iniciativa y, en igual fecha, se acordó por unanimidad de votos que, a efecto de proceder a su análisis, se solicitara la opinión del Supremo Tribunal de Justicia y de la Coordinación General Jurídica, misma que podrían remitir en el plazo de 10 días hábiles, asimismo, que se pusiera la iniciativa a disposición para participación ciudadana.

El Supremo Tribunal de Justicia remitió su opinión, la que expone lo siguiente:

En la exposición de motivos se resaltó la oportunidad de decretar, previo a la ejecución de una medida precautoria de *separación de cónyuges* prevista en la fracción IV del artículo 401 del Código de procedimientos Civiles, un apercibimiento en contra del cónyuge que deba abandonar el hogar conyugal para el caso de que se oponga a la ejecución de la medida, que consista en la aplicación de una medida de apremio en el momento mismo de que se esté ejecutando por el actuario la *separación de cónyuges*, para de esta forma no dejar en estado de indefensión al cónyuge a cuyo favor se decretó; por ello, se propone la reforma al artículo 410-A del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato.

Debe decirse que la anterior propuesta incide sobre una cuestión procesal familiar, la cual conjuntamente con la materia procesal civil, ha dejado de ser una facultad de las entidades federativas para expedir legislación procesal respecto a dichas materias de orden civil y familiar, por virtud de la entrada en vigor de la reforma constitucional del quince de septiembre del dos mil diecisiete, por virtud de la cual se reformaron los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana.

La reforma constitucional al artículo 73, alude a la fracción XXX, que introdujo como facultad del Congreso de la Unión, la de expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

El motivo de tan trascendental reforma, que colateralmente cesa la facultad de los congresos legislativos de las entidades federativas para regular tales materias procesales, derivó del resultado de los estudios que en noviembre de dos mil catorce, el entonces Presidente de la República encomendó al Centro de Investigación y Docencia Económicas sobre la organización de foros de consulta para elaborar un conjunto de propuestas y recomendaciones para garantizar un mayor y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que presenta la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar el artículo 410-A del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. (ELD 510/LXV-I)*

mejor acceso a la justicia, dichos foros se realizaron bajo el nombre de "*Diálogos por la Justicia Cotidiana*".

Del informe expedido por el grupo de trabajo, se resaltó que la diversidad de ordenamientos procedimentales en materia civil y familiar se traduce en disparidad entre reglas, plazos, términos, criterios, instituciones procesales y sentencias, a veces contradictorias, en relación con un mismo tipo de procedimiento.

A partir de este diagnóstico se justificó la necesidad de homologar los procedimientos a nivel nacional, a fin de robustecer, unificar y agilizar el sistema de impartición de justicia en todo el país, y brindar a las personas justiciables una mayor seguridad y certidumbre jurídica en los procedimientos del orden civil y familiar.

Se precisó que ese objetivo sólo podrá cumplirse con la expedición de la legislación única que homologue procedimientos en todo el territorio nacional, con el mínimo de formalidades judiciales, favoreciendo la eliminación de criterios judiciales contradictorios sobre una misma institución procesal y fomentando políticas públicas que mejoren de manera transversal la administración e impartición de justicia.

La expedición de un Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares se visualizó como el medio que permitiría la homologación procesal en todo el territorio nacional para dirimir las controversias entre particulares, a través de procedimientos expeditos y uniformes en toda la República, minimizando las formalidades en las actuaciones judiciales.

Para dar cumplimiento a ese fin se presentaron ante la Cámara de Senadores proyectos del citado código, se llevaron a cabo foros en diversas entidades federativas para su elaboración, y el 21 de julio del 2022 se formó un "Grupo Técnico Revisor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares" integrado por operadores jurídicos propuestos por el Senado de la República y la Cámara de Diputados con el propósito de retomar las propuestas y observaciones vertidas en los Foros y con ello integrar un proyecto del Código Nacional. Los trabajos del Grupo Técnico Revisor concluyeron en marzo del 2023, que entregaron a la Cámara de Senadores, de donde se envió, el 13 de abril del mismo año a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión.

Finalmente, el 7 de junio del 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que dispone en el artículo 1 que las disposiciones del mismo son de observancia general en todo el territorio nacional.

En las citadas condiciones, si la iniciativa legislativa que ahora se analiza incide sobre la materia procesal civil, entonces existe impedimento constitucional para ocuparse de la misma en la entidad federativa, por tratarse de una cuestión que se encuentra bajo la exclusiva facultad del Congreso de la Unión, que, en ejercicio de la misma, ha publicado el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

El 7 de mayo del año en curso se analizó la iniciativa, al igual que la opinión del Poder Judicial, transcrita líneas arriba. Al término del análisis, el diputado presidente propuso la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido negativo ante la incompetencia del Congreso local para legislar en la materia, lo que fue aprobado por unanimidad de votos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que presenta la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar el artículo 410-A del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. (ELD 510/LXV-I)*

#### **IV. Consideraciones.**

El 15 de septiembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares) en el cual se faculta al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

**Artículo 73.** *El Congreso tiene facultad:*

**I. a XXIX-Z. ...**

**XXX.** *Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y*

**XXXI. ...**

Dicha reforma contempló en el artículo cuarto transitorio que, el Congreso de la Unión debería expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional, en un plazo que no excediera de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.

Asimismo, se previó en el artículo quinto transitorio que la legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuarían vigentes hasta en tanto entrara en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en que, si bien las legislaciones procesales en materias civil y familiar de las entidades federativas



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que presenta la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar el artículo 410-A del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. (ELD 510/LXV-I)*

permanecerían vigentes hasta que fuera emitido el código nacional de esas materias, los estados carecían de facultades para legislar sobre el tema.

Ahora bien, el 7 de junio de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que dispone en el artículo 1 que las disposiciones del mismo son de observancia general en todo el territorio nacional.

Por tanto, esta Comisión de Justicia coincide con la opinión del Supremo Tribunal de Justicia en cuanto a que, al incidir la iniciativa *sobre la materia procesal civil, entonces existe impedimento constitucional para ocuparse de la misma en la entidad federativa, por tratarse de una cuestión que se encuentra bajo la exclusiva facultad del Congreso de la Unión, que, en ejercicio de la misma, ha publicado el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.*

De tal forma, la iniciativa resulta improcedente, toda vez que este Congreso del Estado no tiene facultades para legislar en materia procesal civil, de acuerdo con el artículo 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

#### **ACUERDO**

**Único.** No resulta procedente la iniciativa a efecto de reformar el artículo 410-A del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. De tal forma se instruye el archivo definitivo de la iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que presenta la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar el artículo 410-A del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. (ELD 510/LXV-I)*

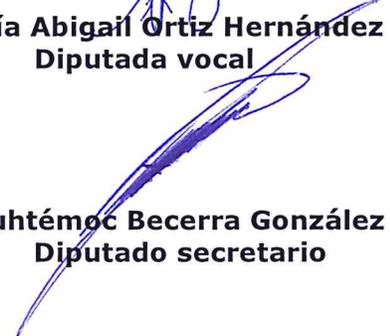
**Guanajuato, Gto., 23 de mayo de 2024**  
**La Comisión de Justicia**

  
**Bricio Balderas Álvarez**  
**Diputado presidente**

  
**Ana Teresa Camarena Gómez**  
**Diputada vocal**

  
**María Abigail Ortiz Hernández**  
**Diputada vocal**

**Gustavo Adolfo Alfaro Reyes**  
**Diputado vocal**

  
**Cuauhtémoc Becerra González**  
**Diputado secretario**

**La presente hoja de firmas corresponde al dictamen suscrito por la Comisión de Justicia de esta Sexagésima Quinta Legislatura relativo a la iniciativa a efecto de reformar el artículo 410-A del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.**